

**FORMULA DENUNCIA
ADJUNTA DOCUMENTAL**

SR. FISCAL FEDERAL:

VICTOR MANUEL ENDEIZA, matricula federal T°150 F° 742 en calidad de Fiscal de Estado de la Provincia de San Luis, con el patrocinio letrado del Dr. **SANTIAGO CALDERÓN SALOMÓN** matricula federal T°117 F°552, con domicilio en [REDACTED] 2° piso de la ciudad de San Luis, domicilio electrónico 20-32410265-6 se presenta respetuosamente ante VS y dice:

I.- DENUNCIA

Que vengo a formular denuncia penal en contra de **SERGIO GUSTAVO FREIXES DN [REDACTED]** y quienes, luego de la investigación puedan resultar autores y partícipes de la posible comisión del delito previsto y reprimido en el art. 303 del C.P., lavado de dinero, atento a los siguientes hechos:

II.- A MODO DE BREVE RELATO DE LOS HECHOS

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis, mediante Ley N° V-0600-2007, le restituye tierras a la comunidad Ranquel de San Luis, que conforman un territorio de aproximadamente 66.000 has.-

Que, en el mes de octubre de 2007, se firma un Tratado de Convivencia con las comunidades originarias denominadas Comunidad Rankül "Lonko Guayqui Gnerr" y Comunidad Rankül "Manuel Baigorria, cuyos objetivos son: Reafirmar la identidad Rankül, promover el reconocimiento en la sociedad actual, rescatar la cultura Ranquelina, sus costumbres, lenguaje, creencias, promover la formación integral de la Comunidad y de la organización social mediante el desarrollo de actividades sociales, educativas, culturales y de producción y desarrollo que produzcan al fortalecimiento de las estructuras comunitarias respetando su cosmovisión y cosmogonía.-

Que el ingreso como miembro de la Comunidad deberá ser solicitado por el jefe de la familia. La solicitud será aceptada o rechazada por el Lonko –encargado de la dirección y administración de los bienes comunales, y en caso de dudas

o controversias al respecto, se llamará a un Tawtum - órgano deliberativo supremo de la comunidad - a tal efecto.-

Las propiedad de la tierra restituida por el Gobierno Provincial al Pueblo Rankül, y de cada inmueble cedido de la misma forma en el lugar determinado en el primer párrafo, será de propiedad de las Comunidades que habiten estas tierras, y tendrá carácter permanente y definitiva, no pudiendo enajenarse, alquilarse, dividirse, ni ninguna otra acción que produzca la pérdida o disminución de la propiedad restituida.-

Que en fecha 21 de julio de 2009, por Resolución N° 1-DC y FPJ/RCO-09, de la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, Cooperativas y Mutuales, se resolvió conformar la Inscripción de la Comunidad Originaria Rankül, integrada por las comunidades "Lonko Guayqui Gnerr" y "Manuel Baigorria" de la Provincia de San Luis. En ese mismo acto se otorga Personería Jurídica regular a la Comunidad Originaria Rankül.-

Mediante la Resolución Gral. N° 324-DPCyFPJ-2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, se Registra la designación del Sr. Víctor Nemesio Baigorria DNI [REDACTED] como Lonko en la entidad "COMUNIDAD ORIGINARIA RANKUL", LPJ 98/10.-

Que luego de esa resolución se agrega con fecha 1 de agosto de 2023, esto es predata lo cual ya denota una irregularidad, una nota dirigida a la Directora Provincial de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, informando que se celebrará el Tawtum en fecha 17 de agosto de 2023, con el fin de tratar el ingreso de los Sres. Alberto Rodríguez Saa DNI [REDACTED], Sergio Freixes DNI [REDACTED] y Sofía Elizabeth Aguilera DNI [REDACTED] como miembros de la Comunidad. La nota cuenta con distintas firmas, que se adelanta ya han sido negadas por las personas a las que se le atribuyen en sede de la Justicia Provincial (Expte 384879/23 que tramita ante Fiscalía Nro. 3 de la Segunda Circunscripción Judicial).

Que en fecha 17 de agosto de 2023, en la Comunidad Ranquel, con la **presunta presencia** de los habitantes mayores de 18 años pertenecientes a la "Comunidad Rankul (Ranquel) Lonko Gauyqui Gnerr y Manuel Baigorria, se resuelve por mayoría el ingreso a la comunidad de los Sres. Alberto Rodríguez Saa DNI [REDACTED] Sergio Freixes DNI [REDACTED] y Sofía Elizabeth Aguilera DNI [REDACTED] como miembros honoríficos.-

Asimismo en el mismo acto se resuelve designar como nuevos Lonkos a Sres. Alberto José Rodríguez Saa (h) DN [REDACTED], Sergio Freixes DN [REDACTED] y Víctor Nemesio Baigorria, para actuar en forma conjunta/indistinta.-

Que en forma irregular en fecha 11 de septiembre de 2023, la Dirección Provincial de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, emite la Resolución Gral. N° 293-DPCyFPJ-2023, tomando razón de la celebración de la reunión denominada TAWTUM, realizada el 17 de agosto de 2023, en los términos y alcances allí expresados. Registrar la designación del Sres. Alberto José Rodríguez Saa (h) DNI [REDACTED] Sergio Freixes DN [REDACTED] y Víctor Nemesio Baigorria, en sus funciones de LONKOS.-

Lo hasta aquí relatado, no trascendería mucho más allá del interés periodístico en atención a la extrañeza que genera que personas que al momento de los hechos tenían o tuvieron durante muchos años altas responsabilidades en el Gobierno de la Provincia, hayan sido designadas como Jefes Comunales del Pueblo Ranquel – Lonkos – sin que sea, de público y notorio por lo menos, cuál sería su vinculación de origen con dicho pueblo originario.

Ahora bien, como seguidamente se verá existen sobrados motivos para sospechar que en rigor dichas designaciones solo constituyen la punta del ovillo para desentrañar un entramado delictivo, y que no solo fueron fraguadas, sino que con las mismas se pretendió ocultar y/o justificar la previa intervención fraudulenta o indebida – por lo menos del Sr. Freixes -, en la administración y disposición de los bienes comunales, y el posterior lavado de activos generados a partir de la misma, tal como seguidamente se expone.

Que en fecha 26 de diciembre de 2023, a requerimiento de la Dra. María Lorena Domínguez, Directora de Persona Jurídica de la Pcia. de San Luis, y Víctor N. Baigorria, se confecciona la escritura N° 1767, por parte del Escribano General de Gobierno Juan José Laborda Ibarra, en la cual se deja constancia que la Dra. Domínguez solicita deje constancia de la declaración que le hará el Sr. Baigorria, quien manifiesta, que ejerce la función de Lonko que en la cultura ranquel significa dirigir y administrar la comunidad respectiva. Que lo hace desde el mes de junio de año 2017 y de manera ininterrumpida hasta la fecha. Pero que aclara que desde fines de 2017 con la aparición del señor Sergio Gustavo Freixes invocando una orden del Gobernador de la Provincia de San Luis de entonces, fue el quien en realidad manejó la administración general de la comunidad como de todos los negocios que existían ahí en especial el

manejo de fondos como por ejemplo las cuentas bancarias, como también el manejo del ganado existente en el campo "Pueblo Nación Ranquel" ubicado en el sur de esta Provincia, como también los alquileres de las distintas fracciones del mismo, es decir el manejo total de la comunidad como también los fondos públicos recibidos por coparticipación y aportes de los distintos gobiernos. Que cuando se advirtió de estas irregularidades intento acudir a las autoridades provinciales y estas nunca lo recibieron en audiencia. Que desconoce la documentación agregada en el expediente administrativo de Personas Jurídicas identificado como LPJ-98/10 que se le exhibió. Que niega la existencia de la Asamblea denominada "Tawtum" de fecha 17 de agosto de 2023 y obrante a fs. 15 del expediente indicado. Que nunca existió tal asamblea ni mucho menos la supuesta designación como nuevos loncos de los Sres. Rodríguez Saa (h), Freixes. Que el día viernes 8 de diciembre pasado Freixes y la Sra. Sofia Aguilera anduvieron por la comunidad recabando firmas para una documentación cuyo contenido desconocen.-

El Sr. Victor Baigorria también efectuó en la misma fecha denuncia relatando los mismos hechos por ante la Unidad de Abordaje Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial – actualmente en trámite por ante la Fiscalía de Instrucción N° 3 de dicha Circunscripción (Expediente Pex 834879/23), manifestando que desde Junio de 2017 el Sr. Freixes se ocupaba con exclusividad – supuestamente por orden del Gobernador de la Provincia - de todo lo relativo a la administración y disposición de los bienes de la comunidad.

Ante tamaña irregularidad que surgía de las manifestaciones del Sr. Baigorria se realizaron una serie de averiguaciones, tomándose razón de que en fecha 21 de abril del año 2020 - desconociéndose con qué autoridad o derecho – ya que la Comunidad Ranquel es una comunidad autónoma reconocida por el plexo Constitucional con sus propias autoridades y no una dependencia, empresa o ente autárquico del Poder Ejecutivo Provincial, el Gobierno de la Provincia de San Luis por intermedio del entonces MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN, Ing. **JUAN FELIPE RAMÓN LAVANDEIRA** se otorga PODER ESPECIAL PARA OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y BANCARIAS al Sr. **SERGIO GUSTAVO FREIXES** para que, en su nombre y representación, intervenga en los asuntos **AGROPECUARIOS** del "ESTABLECIMIENTO SAN JOSE – MUNICIPALIDAD DEL PUEBLO RANQUEL – RENSPA 18.006.0.30469/09.

Que en fecha 27 de diciembre de 2023, la Dirección de Personas Jurídicas emite la Resolución N 405-DPJ-2023, en la cual se resuelve: Art. 1º.-

Determinar la vigencia de la Resolución Gral. N° 324-DPCyFPJ-2023, de fecha 27/08/2023, mediante la cual se Registra la designación del Sr. Victor Nemesio Baigorria, DN [REDACTED] como Lonko Normalizador de la Comunidad Originaria Rankul, LPI 98/10, en los términos solicitados en Nota de fecha 5 de junio de 2023, por los miembros de la Comunidad. Art. 2°.- Ampliar el proceso de normalización, designando como NORMALIZADORES a los Sres. Darío Andrés Oviedo Helfenberger, DN [REDACTED] y Carlos Alberto Amondarain, DN [REDACTED] para que actúen en conjunto y bajo el consentimiento expreso del Sr. Lonko Victor Nemesio Baigorria, a fin de colaborar con el asesoramiento, apoyo técnico, administrativo, cultural y económico para posibilitar el pleno desarrollo de la COMUNIDAD RANKUL (RANQUEL) LONKO GUAYQUI GNERR Y MANUEL BAIGORRIA.- Art. 5°.- INTIMAR, a los Sres. Sergio Gustavo Freixes y Alberto José Rodríguez Saa (h) se abstengan de realizar cualquier acto en nombre y representación de la Comunidad y/o arrogarse el carácter de Lonkos, dado que su designación y su posterior registración mediante Resolución Gral. N° 293-DPCyFPJ-2023, no se encuentra vigente a la fecha.-

En la misma fecha 27 de diciembre de 2023, constituidos en el lugar del territorio de la Municipalidad de Pueblo Ranquel, se ha constatado la existencia de empresas particulares y personas y bienes vinculados con Freixes. Se detecto asimismo que estaría trabajando la empresa ALFREDO S. MONDINO Haciendas y Cereales, empleados de contratistas rurales, fumigando para particulares y empleados personales de Sergio Freixes, los cuales retiraron sus pertenencias personales y también vehículos a nombre de Freixes.

III.- DE LOS BIENES DE LA COMUNIDAD RANQUEL.

Como ya se expresara supra la cesión de tierras al Pueblo Ranquel fue de mas de 66.000 has., en las que se han desarrollado diversas actividades, fundamentalmente agropecuarias.

Además de ello, el Gobierno Provincial – según consta en la Contaduría General de la Provincia de San Luis le otorga a la misma en concepto de aportes o coparticipación – ya que tiene rango de Municipio – sumas de dinero que a modo de ejemplo solo en el período comprendido entre Septiembre y Diciembre de 2023 fueron las siguientes:

El 29 de septiembre de 2023, por expte. 9281083/23 se transfirió la suma de \$ 5.417.218,11.-

El día 20 de octubre de 2023, por expte. 10170754/23 se transfirió la suma de \$ 2.000.000.-

El 31 de octubre de 2023, por expte. 10300642/232 se transfirió la suma de \$ 5.771.533,74.-

El día 17 de noviembre de 2023, por expte. 11130628/23 se transfirió la suma de \$ 5.000.000.-

El día 30 de noviembre de 2023, por expte. 11290503/23 se transfirió la suma de \$ 6.139.889,27.-

El día 7 de diciembre de 2023, por expte. 12010252/23 se transfirió la suma de \$ 50.000.000.-

En el mes de agosto de 2023, la Municipalidad del Pueblo Ranquel, fue intimada por el Banco Supervielle S.A., en el marco de la Ley 25.246 de Prevención de Lavados de Activos, respecto de la operatoria realizada en la Entidad en el período marzo 2022 a julio 2023 por la suma de \$ 283.399.812,95.-

Es evidente y no requiere un gran esfuerzo intelectual advertir que los capitales "administrados" indebidamente por el Sr. Freixes, de facto a partir de 2017 y en virtud de un Poder otorgado por quien prima facie carece en absoluto de legitimación activa, han sido más que millonarios, sin que hasta el momento se haya encontrado documentación que respalde, justifique, o explique el giro y destino de los mismos.

IV.- LAVADO DE DINERO

Ciertamente no es propósito de esta denuncia traer a conocimiento del Sr. Fiscal Federal la ocurrencia de hechos presuntamente delictivos que resultarían de competencia de la Justicia Ordinaria, sino que la descripción de los mismos, responde a la necesidad de evidenciar la existencia de un delito precedente mediante el cual se obtuvieron pingües beneficios económicos que luego, a través de la intervención de terceros habrían sido "blanqueados" a fin de otorgarle la apariencia de un origen lícito.

El tercero en cuestión, y sin que ello agote las posibilidades de intervención de otras personas o empresas en las operaciones de lavado según resulte de la investigación, sería la empresa el Relincho SRL, que a la postre siempre ha pertenecido a personas íntimamente allegadas al Sr. Freixes y como se verá ha estado relacionada con la actividad agropecuaria de la Comunidad Ranquel.

IV. a) EL RELINCHO S.R.L.

Según documentación obrante en la Dirección de Personas Jurídicas del Gobierno de la Provincia de San Luis, esta sociedad comercial fue constituida en 14/11/2017 por la Sra. **Diamela Rocío FREIXES, D.N.I. N° [REDACTED]** y el Sr. **Francis Emmanuel FREIXES, D.N.I. [REDACTED]**, ambos hijos del Sr. Sergio Gustavo FREIXES.

La misma, tiene dentro del objeto principal el desarrollo de **ACTIVIDADES AGROPECUARIAS**.

En fecha 22/07/2019 existió una **CESIÓN de CUOTAS SOCIALES (100%)** a favor de la Sra. **VIVIANA BEATRIZ MOREYRA DNI [REDACTED]** (Esposa de Sergio Freixes) y el Sr. **DIEGO EXEQUIEL LUCERO DNI [REDACTED]** (Ex Secretario personal de Sergio Freixes y actual Intendente de la Localidad de Fortuna).

IV. b) VÍNCULOS DE "EL RELINCHO S.R.L." CON ESTABLECIMIENTO SAN JOSE – MUNICIPALIDAD DEL PUEBLO RANQUEL

Supra se ha referenciado que en 21 de abril de 2020, el Gobierno de la Provincia de San Luis por intermedio del entonces **MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN**, Ing. **JUAN FELIPE RAMÓN LAVANDEIRA** otorga **PODER ESPECIAL PARA OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y BANCARIAS** al Sr. **SERGIO GUSTAVO FREIXES** para que, en su nombre y representación, intervenga en los asuntos **AGROPECUARIOS** del **"ESTABLECIMIENTO SAN JOSE – MUNICIPALIDAD DEL PUEBLO RANQUEL – RENSPA 18.006.0.30469/09**.

Mediante un contrato cuya existencia, contenido, alcance y/o vigencia al día de la fecha se desconoce, oportunamente **"El Relincho S.R.L."** obtuvo **RENSPA N° 18.006.0.30469/19** quedando habilitado a ingresar hacienda al **"ESTABLECIMIENTO SAN JOSE – MUNICIPALIDAD DEL PUEBLO RANQUEL"**

En consecuencia, en fecha 06 de diciembre del año 2020, dicha sociedad comercial ingresó treinta y ocho (38) vacas al establecimiento **SAN JOSÉ** conforme registro de movimientos de stock en **SENASA**.

A continuación, se transcribe un informe efectuado por la actividad de dicha empresa en el mencionado establecimiento.

IV. b. 1. EVOLUCIÓN DE LA PRODUCCIÓN GANADERA

Según la información aportada por SENASA, los movimientos vacunos de la firma "EL RELINCHO S.R.L." comenzaron a partir del ingreso de las mencionadas treinta y ocho (38) vacas en fecha 06/12/2020 hasta obtener el actual stock de ciento setenta y ocho (178) cabezas de ganado conforme la evolución que a continuación se detalla.

	2020	2021	2022	2023
VACAS	38	40	50	50
TORO				
NOVILLO			19	38
NOVILLITO			19	22
VAQUILLONA		10	19	40
TERNERA		19	21	28
TERNERO		19		
TORITO/MEJ				
TOTAL	38	88	128	178

Análisis de la evolución

2020: Ingresan con 38 vacas, presumiblemente preñadas.

2021: Ingresan 10 nuevas vaquillonas, 2 vacas (sin declarar novedad en SENASA hasta la vacunación) y logra 38 nacimientos, de los cuales 19 son terneros y 19 son terneras.

2022: Cambia de categoría las 10 vaquillonas a vaca, 19 terneros a Novillo y 19 terneras a Vaquillona. Logra además 40 nacimientos, de los cuales 19 son terneros (se consignan como novillitos) y 21 son terneras.

2023: Cambia de categoría 19 novillitos a novillos y 21 terneras a vaquillonas. Logra además 50 nacimientos, de los cuales 22 son terneros (se consignan como novillitos) y 28 son terneras

Datos a tener en cuenta sobre evolución:

Nunca hubo TORO declarado en SENASA;

El porcentaje de preñez y destete fue en 2021, 2022 y 2023 del 100%;

No hubo ninguna mortandad informada a SENASA;

No hubo ventas registradas en SENASA.

IV.b.2. COMPARACIÓN DE PORCENTAJES DE

DESTETE

En relación al porcentaje de destete obtenido a partir de los movimientos y novedades de stock denunciados en SENASA por EL RELINCHO S.R.L. y por el ESTABLECIMIENTO SAN JOSÉ, se observa —curiosamente— que el primero obtuvo un destete del 100% mientras que el segundo un porcentaje sustancialmente inferior, conforme se observa en el cuadro siguiente:

	2021	2022	2023
COMUNIDAD RANQUEL	60%	71%	56%
EL RELINCHO SRL	100%	100%	100%

Entendiendo lo difícil que es en la práctica habitual obtener un 100% de destete, por más que se trate de un rodeo pequeño, y más aún si el porcentaje se repite en años consecutivos, consideramos indispensable comparar con el rendimiento del rodeo perteneciente a la Comunidad Ranquel, teniendo en cuenta que comparten el mismo manejo reproductivo por encontrarse en un mismo rodeo, con los mismos reproductores, aguadas, potreros, entre otras.

Para la hacienda correspondiente a la Comunidad Ranquel el cálculo es muy aproximado de acuerdo a los movimientos declarados en SENASA, mientras que para El Relincho S.R.L. el cálculo es exacto.

Considerando las sustanciales diferencias de rendimientos, en condiciones ecuanímes, entre las muestras comparadas, podemos permitirnos sospechar la existencia de acciones ilícitas tendientes a configurar la perfección de los resultados obtenidos por "EL RELINCHO S.R.L.". Al inverosímil 100% de destete anual consecutivo, debemos adicionar la llamativa inexistencia de mortandad pre y post natal; y la absoluta efectividad de reproducción en contexto natural.

IV.b.3 CONTRATO DE PASTAJE

Si hubiera existido contrato de pastaje, y consideráramos un precio mínimo de 3,5 kg novillo por cada cabeza de ganado depositado y tomáramos como base el promedio mensual de índice novillo de arrendamiento de Liniers, el costo un precio mínimo de 3,5 kg novillo por cada cabeza de ganado depositado y tomáramos como base el promedio mensual de índice novillo de arrendamiento de Liniers, el costo devengado hubiera sido el siguiente:

2020													
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Cobranza													1948,69
NOI CAS													1948,69
Indice Histórico													100,00
Costo Histórico													1948,69
Indice Actual													100,00
Costo Actual													1948,69

2021													
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Cobranza	38	38	40	40	38	38	38	38	38	38	38	38	38
NOI CAS	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
Indice Histórico	343.000	355.588	366.538	377.944	381.178	378.719	375.719	369.203	371.430	373.300	381.522	375.033	378.811
Costo Histórico	2804.844	2125.204	21212,83	3480,84	4981.848	4870,817	4808.538	4802.578	4802.578	5082,538	4871,138	5082,538	5082,538
Indice Actual	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302
Costo Actual	215766,140	215766,140	221222,290	221222,290	401888,480	401888,480	401888,480	401888,480	401888,480	401888,480	401888,480	401888,480	401888,480

2022													
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Cobranza	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88
NOI CAS	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
Indice Histórico	221,840	225,000	221,410	228,380	280,484	280,810	278,370	287,100	282,070	280,280	283,070	287,310	287,310
Costo Histórico	8894,588	7851,848	8798,748	8822,864	12024,112	11812,718	12088,738	11820,098	12087,808	12158,138	12802,548	12802,548	12802,548
Indice Actual	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302
Costo Actual	49888,818	49888,818	49888,818	49888,818	72871,298	72871,298	72871,298	72871,298	72871,298	72871,298	72871,298	72871,298	72871,298

2023													
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Cobranza	128	128	128	128	128	128	128	128	128	128	128	128	128
NOI CAS	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
Indice Histórico	316,440	445,850	412,870	462,250	480,210	471,020	488,150	718,230	710,200	861,060	865,150	868,040	868,040
Costo Histórico	33072,90	18974,830	20068,890	28758,890	28711,840	28344,817	30980,178	60221,018	60221,018	58445,498	58445,411	58371,34	58371,34
Indice Actual	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302	3822,302
Costo Actual	72671,298	72671,298	72671,298	72671,298	300894,148	300894,148	300894,148	300894,148	300894,148	300894,148	300894,148	300894,148	300894,148

2024													
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Cobranza	128												
NOI CAS	3,5												
Indice Histórico	3822,302												
Costo Histórico	300894,148												
Indice Actual	3822,302												
Costo Actual	300894,148												

ARRENDAMIENTO

	Costo Histórico	Costo Actual
2020	19.408,69	215.766,17
2021	521.671,89	4.599.226,17
2022	1.347.432,32	7.813.006,32
2023	4.551.688,82	10.992.718,35
2024	1.010.694,14	1.010.694,14
	7.450.895,87	24.631.411,27

Sobre esto debe tenerse en cuenta que no se encuentra facturación y no han podido verificarse pagos en tales conceptos por parte del Relincho SRL.

IV.b.4 INEXISTENCIA DE TOROS

Salvo que el Relincho SRL hubiera realizado inseminación artificial sin reposo con toros, se presume que debió utilizar toros de la comunidad. Por tanto, debió haber alquilado los servicios de reproducción a la comunidad.

El precio actualizado por año de reproductor se estima actualmente en 1/3 valor del toro (Valor Toro Regular en mercado \$ 2.000.000).

Considerando que debió usar al menos 2 toros por campaña para conseguir 100% de preñez, el costo estimado para campañas 2022,2023 y 2024 ascendería a:

$$\text{\$ } 2.000.000 * 0.33 = \text{\$ } 660.000 \text{ Por unidad}$$

$$\text{\$ } 660.000 * 2 \text{ toros} = \text{\$ } 1.320.000 \text{ Por año}$$

$$\text{\$ } 1.320.000 * 3 \text{ campañas} = \text{\$ } 3.960.000$$

COSTOS TOTALES NO ABONADOS

Por lo expuesto en punto 6 y 7, la suma de los costos asciende a \$ 28.591.411,27 (Pesos veintiocho millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos once con 27/100). Dicha suma que debió afrontar EL RELINCHO SRL visiblemente no ha sido abonada según registros bancarios y constituye un gran perjuicio a la comunidad.

IV.b.5 VALUACIÓN DE STOCK

Se consideran valores según información obtenida en "De campo a campo"

INGRESO

	2020	Prom KG	Prec Prom Unid	Unid	Valor UNITARIO	VALOR HISTÓRICO en Pesos	VALOR HISTÓRICO en Dólar Oficial	VALOR HISTÓRICO en Dólar Blue	VALOR HISTÓRICO en Kilogramos Novillo
VACAS *	38			Cab	75900	2884200			
TOTAL	38					2884200	32093,02	17374,69	19764,27

* Se considera a Vaquillona Preñada al Ingreso

ACTUAL

	2024	Prom KG	Prec Prom Unid	Unid	Valor UNITARIO	VALOR HISTÓRICO en Pesos	VALOR HISTÓRICO en Dólar Oficial	VALOR HISTÓRICO en Dólar Blue	VALOR HISTÓRICO en Kilogramos Novillo
VACAS *	50			Cab	440000	22000000			
NOVILLO	38	310	1600	Kg	18948000	18848000			
NOVILLID	22	250	1700	Kg	9350000	9350000			
VAQUILLONA PREÑ	20			Cab	648000	12960000			
VAQUILLONA VAC	20			Cab	400000	8000000			
TERNERA	25	240	1540	Kg	10348800	10348800			
TOTAL	178					81506800	95890,35	71184,98	50250,8

* Se consideran las vaquillonas la mitad preñadas y la mitad vacas

EVOLUCIÓN DE PATRIMONIO

	VALOR HISTÓRICO en Pesos	VALOR HISTÓRICO en dólar Oficial	VALOR HISTÓRICO en dólar Blue	VALOR HISTÓRICO en Kilogramos Novillo
2020	2.884.200	32.093,02	17.374,69	19.764,27
2023	81.506.800	95.890,35	71.184,98	50.250,8
GANANCIA	78.622.600	63.797,33	53810,29	30.486,53

Se observa una ganancia bruta
EN PESOS: S 78.622.600 (Setenta y ocho millones seiscientos veintidós mil seiscientos).

EN KILOGRAMOS NOVILLO: 30.486,53 (Treinta mil cuatrocientos ochenta y seis con 53/100).

De la lectura del informe que se encuentra efectuado en base a datos oficiales – que seguramente son solo la punta del iceberg - no escapará al Sr. Fiscal Federal, que con altísima probabilidad el denunciado ilegítimamente ha destinado los bienes pertenecientes a la Comunidad Ranquel – territorio, ganado (toros), pasturas, etc. – para posibilitar a la empresa El Relincho SA la obtención de rendimientos extraordinarios en términos de parición del ganado vacuno, o en su defecto asignando a dicha empresa todos los nacimientos de ganado e imputando a la Comunidad todas las pérdidas. Este ganado es introducido en el mercado de manera lícita (es inscripto en el Senasa), ocultando así su origen espurio.

IV. c) LA CONFIGURACIÓN DEL LAVADO

A partir de lo referenciado en los puntos que anteceden queda claro que existen elementos de sospecha suficiente para que se investigue la posible comisión del delito de Lavado de Activos.

La modalidad que aquí se pone en conocimiento del Sr. Fiscal Federal es la que rápidamente se ha podido detectar teniendo en cuenta las posibilidades de investigación de Fiscalía de Estado, pero ello de ninguna manera agota otras posibles modalidades comisivas o la participación de otras personas físicas o jurídicas en las operaciones de lavado que puedan surgir conforme avance la investigación, lo que ciertamente no sería de extrañar en atención a la magnitud del patrimonio fraudulentamente administrado por el Sr. Freixes, y a la evidente ausencia de controles de la que ha gozado a partir de sus notorios, públicos e

inegables vínculos con el poder político Provincial al momento de la comisión de los mismos.

Se aportan entonces, elementos suficientes para sostener la existencia de uno o varios delitos precedentes cometidos por el denunciado, - en solitario o con la participación necesaria de otras personas - y que cuanto menos parte de los bienes así obtenidos los ha aplicado a la operación productiva y/o comercial de otra empresa - reitero perteneciente a sus familiares directos y allegados íntimos a fin de que los mismos adquieran apariencia de licitud.

El Congreso de la Nación Argentina, sancionó la Ley N° 26.683 que modifica sustancialmente ciertos aspectos nodales de la actual Ley Nacional N° 25.246. Bajo este panorama, se vislumbra como un gran paso que ha dado el país para adecuar la operativización del sistema jurídico a los requerimientos de las denominadas Recomendaciones del GAFI.

Conforme lo señalado por el Dr. Francisco J. D'Albora (h), esta adecuación o actualización normativa, es uno de los aspectos que inciden en la eficacia real del sistema de prevención y control del lavado de dinero.

Siguiendo al autor antes señalado en su obra "*El delito de Lavado de Activos de origen delictivo y sus vicisitudes*", publicada en el "Suplemento La Ley Penal y Procesal Penal", la reforma o actualización introducida, llega al sistema normativo luego de once años de vigencia de la ley anterior, norma que, no sólo durante su vigencia no logró sentencia condenatoria alguna, sino que tampoco sanción administrativa por el incumplimiento de la obligación de informar operaciones inusuales o sospechosas.

Es así que, la reforma del tipo penal sobre lavado de activos previsto en el artículo 278 del Código Penal efectuada en Ley N° 26.683¹ establece: "*1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen licito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo*

¹ Promulgada el 17/06/2011 y publicada en el BO el 21/06/2011.

acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. 2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial. 3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años. 4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años. 5) Las disposiciones de este artículo regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.”

Esta nueva ley, está destinada a prevenir y reprimir el delito de lavado de activos a través de la introducción de algunas modificaciones al Código Penal, y se pretende así dar respuesta desde la Nación Argentina a las objeciones por la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos internacionalmente por el país en temas referidos a la lucha contra el lavado de activos².

Aboso³ nos dice que las principales innovaciones de este delito, en relación a la anterior redacción son: a) la regulación independiente del delito de legitimación de activos de la figura de encubrimiento, circunstancia que puede advertirse fácilmente al haberse eliminado de su texto normativo la condición de la falta de participación de su autor en el delito anterior (esto abre paso al delito de autolavado); b) se introduce la acción de “disimular” y la de “poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal”; c) se modificaron los objetos de las acciones reprimidas al eliminarse el vocablo “dinero”, contenido en la anterior regulación, y el uso más compresivo del giro “bienes provenientes de un ilícito penal”; d) la agravación de la pena

² López Biscayart Javier y Linares María Belén, Lavado de dinero: Responsabilidad judicial en el marco de los compromisos internacionales asumidos en la materia, en Tratado de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, T. I, dir. Bertazza Humberto J. D'Albora Francisco J. (II), edit. La Ley, 2012, pág. 34.

Aboso Gustavo Eduardo, Código Penal, comentado y concordado, edit. BdeF, 5º edición, pág. 1542.

de prisión en el caso de participación de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones; e) se incrementó la pena de prisión prevista para el delito básico en su vértice inferior (de 2 a 3 años) y se adoptó un procedimiento distinto de incremento de pena para las distintas causales de agravación de la pena previstas por el párrafo segundo; f) se adopta el principio de extraterritorialidad para la represión de este delito sujeto al principio de doble subsunción; g) se incrementó de cincuenta mil a trescientosmil la condición objetiva establecida para el monto de las operaciones punibles, por debajo de ese monto se reprime igualmente la conducta básica con menor pena de prisión, así cuando el autor le dé apariencia de legalidad a la procedencia de los fondos inferiores a tal suma.

El término *convertir* se define como “mudar o volver una cosa en otra”. Se produce un proceso de sustitución. A su vez la transferencia implica el traspaso de un derecho de una persona a otra conservando el derecho su identidad⁴. El autor comete esta modalidad delictiva cuando cambia el dinero de origen ilícito por otra moneda o valor de cambio⁵.

Según señala el Diccionario Enciclopédico de Cabanellas, la conversiónes “la transformación de un acto nulo en otro eficaz mediante la confirmación o convalidación” o también la “acción o efecto de convertir”, y *convertir* es “cambiar, modificar, transformar algo”.

Por otra parte, la *transferencia* es definida como “paso o conducción de una cosa de un punto a otro”, o alguna de sus otras acepciones es “remisión de fondos de una cuenta a otra, sea de la misma persona o de diferentes”. En el mismo sentido es importante recordar de manera general que entre los efectos de los modos de adquirir el dominio de las cosas está la *transferencia* de un derecho de dominio u otro derecho real, incluso respecto de derechos personales⁶. También transferir, es ceder a un tercero, sea persona física o jurídica, los objetos incriminados en la norma. Es indiferente el título bajo el cual se haga la transferencia. Ésta puede abarcar desde la entrega de dinero en efectivo, la transferencia de dinero electrónico, la utilización de cheques o cualquier otro medio que importe la legitimación de activos⁷.

Blanco Corderolsidro, “El delito de Blanqueo de Capitales”, Ed.Aranzadi, 1997, p. 312 y ss.
Boso Gustavo Eduardo, Código Penal, comentado y concordado, edit. BdeF, 5º edición, pág. 1546.
OICAD, Organización de los Estados Americanos, “Manual de Apoyo para la tipificación del delito de lavado de activos”, OEA, 1998 p. 23. Citando a Cabanellas, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, 16º Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
Boso Gustavo Eduardo, Código Penal, comentado y concordado, edit. BdeF, 5º edición, pág. 1546.

Por "administrar" debe entenderse el manejo y cuidado de los bienes de origen ilícito. Pueden cometer este delito los directivos de organismos bancarios y financieros que administran el dinero o los bienes provenientes de actividad criminal⁸.

Por su parte la acción de "vender", significa el traspaso por precio de la propiedad de una cosa a otra persona⁹.

La conducta de "gravar" consiste en constituir una obligación legal sobre los bienes espurios de los fondos o bienes puestos en circulación en el mercado¹⁰.

La acción de "disimular" ha de entenderse que el autor oculta o encubra de manera engañosa el origen espurio de los fondos o bienes puestos en circulación en el mercado¹¹.

Y finalmente en relación a la expresión "de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado", al decir de Aboso, esta expresión debe ser entendida, como cualquier actividad u operación encaminada a lograr el fin propuesto, esto es, encubrir el origen ilícito de los bienes para otorgarles una apariencia de que tienen un origen lícito¹².

Por otra parte, se ha puesto especial énfasis en la identificación del objeto material del delito penal de lavado de dinero, determinando que los bienes a ponerse en circulación, tienen que tener como origen "un ilícito penal". En efecto, de la redacción anterior se ha suprimido el término "dinero", pues queda comprendido dentro del término "bienes". Empero, la cuestión central consiste en haberse modificado la expresión "delito penal" por "ilícito penal", diferencia sutil, aunque sustancial, puesto que elimina la eventual discusión en torno a que, si debería requerirse sentencia condenatoria para su prueba, o si, por el contrario, resulta suficiente la mera acreditación de hecho que conceptualice el delito en abstracto.

La acción debe recaer sobre un determinado objeto. Al decir "*los bienes originarios o los subrogantes*" el texto da a entender que es indiferente que la operación de lavado recaiga sobre la cosa directamente derivada del delito o sobre los bienes que hubieran entrado en el patrimonio en el lugar de la cosa originaria. También

Aboso Gustavo Eduardo, Código Penal, comentado y concordado, edit. BdeF, 5° edición, pág. 1546.

Aboso Gustavo Eduardo, Código Penal, comentado y concordado, edit. BdeF, 5° edición, pág. 1546.

Aboso Gustavo Eduardo, Código Penal, comentado y concordado, edit. BdeF, 5° edición, pág. 1546.

Aboso Gustavo Eduardo, Código Penal, comentado y concordado, edit. BdeF, 5° edición, pág. 1546.

Aboso Gustavo Eduardo, Código Penal, comentado y concordado, edit. BdeF, 5° edición, pág. 1546.

es indiferente que la operación de lavado permita al inversor llevarse la misma cosa que él "pone a lavar" u otra que la subroga¹³.

IV.- PRUEBA

A.- DOCUMENTAL

Se adjunta la siguiente documental:

- 1.- Legajo/archivo identificado como LPJ 98/10. "Comunicad Rankul (Ranquel) Lonko Guayqui Gnerr y Manuel Baigorria".-
- 2.- Carta documento enviada por el Banco Supervielle S.A., a la Municipalidad del Pueblo Ranquel, 3 de agosto de 2023.-
- 3.- Escritura N° 144, pasada por ante el Esc. Mario Noe Estevez (h).-
- 4.- Denuncia del Sr. Baigorria Victor Nemesio ante la Unidad de Abordaje Fiscal de Villa Mercedes.-
- 5.- Informe sobre " El Relincho SRL" en establecimiento San Jose Municipalidad del pueblo Ranquel.-

B.- INFORMATIVA

Solicito se libre oficio a:

- a.- Al Banco Central de la República Argentina para que informe las cuentas bancarias y plazos fijos a nombre de SERGIO GUSTAVO FREIXES DNI [REDACTED] y la empresa El Relincho S.R.L.
- b.- A la AFIP DGI, a fin de que informe la o las declaraciones juradas de SERGIO GUSTAVO FREIXES DNI [REDACTED] y la empresa El Relincho S.R.L..-
- c.- A la UIF, a fin de que informe sobre ROS, en relación a SERGIO GUSTAVO FREIXES DNI [REDACTED] y la empresa El Relincho S.R.L..-
- d.- Al Banco Supervielle, para que informe si han intimado al la Municipalidad del Pueblo Ranquel, en el marco de la Ley 25.246 de prevención de Lavado de Dinero, en su caso el/los motivos.-

¹³ Trovato Gustavo Fabián, Artículo 303, Código Penal y normas complementarias 12 Artículos 300/316, lit. Hammurabi, 2012, pág. 576.

e.- A escribano Mario Noé Esteves III y José Santiago Moyano Amieva todo lo actuado respecto a la constitución, cesiones, otorgamiento y revocación de poderes de El Relincho SA.

f.- Al Consejo de profesionales de ciencias económicas de la provincia de San Luis, a fin de que detalle los profesionales intervinientes en balances de El Relincho SRL y copia de los mismos.

g.- A la AFIP para que remita copia de balances y declaraciones juradas de IVA y Ganancias.

h.- A SENASA, para que informe sobre los RESPA otorgados por la Municipalidad del Pueblo Ranquel o relacionados con esa municipalidad, y por la empresa El Relincho S.R.L., informando cantidad de ganado de cada uno de los RESPA, los movimientos de stock desde el 2017 a la fecha y contratos con los que se habilitaron RESPA, históricos y vigentes. Asimismo a quien o quienes tengan registrados a su nombre los animales que allí se encuentran.-

i.- A la Empresa ALFREDO S. MONDINO Haciendas y Cereales y la empresa El Relincho S.R.L., para que en forma inmediata informe motivo, por el cual están trabajando en los territorios de la Municipalidad del Pueblo Ranquel, y/o acompañe documentación, contrato o cualquier otro documentación, que lo autorice.-

j.- A la Inspección General de Justicia a fin de que informen la integración del directorio u órganos de la Empresa El Relincho S.R.L.-

k.- Se requiera a los NORMALIZADORES Sres. Darío Andrés Oviedo Helfenberger, DNI [REDACTED] y Carlos Alberto Amondarain, DNI [REDACTED] la remisión de todas las contrataciones firmadas por la empresa ALFREDO S. MONDINO Haciendas y Cereales, la empresa El Relincho S.R.L. y con cualquier otra empresa, sociedad y/ personas físicas.-

V.- PETITORIO

Por todo lo expresado solicito a Sr. Fiscal Federal,

a.- Me tenga por presentado en la calidad invocada, y me tenga como querellante en autos.-

b.- Disponga las medidas ofrecidas, con más las que Ud. considere necesarias.-

e.- Oportunamente llame a prestar declaración indagatoria al denunciado y a quienes resulten partícipes en la posible comisión del delito de Lavado de Dinero.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**


Santiago
Calderón
T° 117 F° 552

**Santiago Calderón Salomón
ABOGADO
MF. T° 117. F° 552
Mat. P. 2147 CASL**


Dr. Victor Manuel Endeiza
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE SAN LUIS